

**CONTRATO DE SEGUROS No. 033 – 2023, SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

<b>CONTRATO No.</b>	<b>033- 2023</b>
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	<b>SUMINISTRO</b>
<b>LUGAR Y FECHA</b>	CONTRATACION, FEBRERO 27 DE 2023
<b>CONTRATANTE</b>	<b>SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.</b> NIT: 890.205.335 - 2 R/L: <b>CARLOS MARIO ARENAS DURAN</b> Gerente (E)
<b>CONTRATISTA</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA</b> NIT: 860.524.654 - 6 Apoderado: <b>JESUS SANTIAGO SAAVEDRA SANTA</b> C.C. No. 93.378.991 expedida en Ibagué Calle 100 No.9A – 45 P 12 Bogotá D.C Teléfono: 6464330, 2961523 celular: 3103433172 Correo: <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a>
<b>OBJETO</b>	<b>“SUMINISTRO DE SEGUROS SOAT PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.”.</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de diciembre de 2023.
<b>VALOR</b>	<b>SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 6.591.700,00) M/CTE. IVA incluido</b>

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO ARENAS DURAN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Contratación, Departamento de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.317.676 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal del **SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.**, en su calidad de Gerente (E), según Resolución No. 2174 del 10 de noviembre de 2022, autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre del Sanatorio de Contratación E.S.E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No.06 de Agosto 26 de 2014 “Por el cual se adopta el Estatuto Contractual del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado; quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte y por la otra, **JESUS SANTIAGO SAAVEDRA SANTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.378.991 expedida en Ibagué, quien mediante escritura pública No. 2670 de fecha 2022/11/28, autorizado para firmar contratos a nombre de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con NIT. 860.524.654 – 6, matrícula mercantil 00734662 de 1996/09/19 de la Cámara de comercio de Bogotá, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E y demás normas aplicables a la materia; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes suscribiremos el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Nacional, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, de patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, mediante Decreto 1289 de 1994 y Adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 4107 de 2011, y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado. **2)**. Que el Artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción,

**CONTRATO DE SEGUROS No. 033 – 2023, SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **3).** Que la Ley 42 de 1993, regula la organización del Sistema de Control Fiscal Financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal. **4).** Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 21 indica que: “Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados. **5).** Que la sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: “*las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente.* **6).** Que se puede establecer claramente la obligación que tiene el SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E., de amparar los bienes que son de su propiedad; ahora bien, para el caso en particular y a través del presente proceso contractual, lo que se pretende es la adquisición del SOAT, para los vehículos que hacen parte del parque automotor del Sanatorio de Contratación E.S.E, a fin de garantizar la atención inmediata e integral de todas las personas que puedan verse involucradas en un posible accidente de tránsito. **7).** Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Encargado de Recursos Físicos del Sanatorio de Contratación E.S.E, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **8)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la contratación de las E.S.E, se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la E.S.E. **9).** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.1.2.1 del artículo 31 del Acuerdo 06 del 26 de agosto de 2014 “*Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado*”, teniendo en cuenta que se trata de contratar el “SUMINISTRO DE SEGUROS SOAT PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.”, cuyo valor estimado no supera los veintiocho (28) SMLMV, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal “*MINIMA CUANTIA CON INVITACIÓN DIRECTA*”, razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a un proveedor que venda y/o suministre este tipo de bienes y que cumpla con los requisitos exigidos en el presente estudio, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 23-00094 de fecha veintidós 22 de febrero de 2023, expedido por el Encargado de Presupuesto de la Entidad. **11).** Que por lo anterior se invitó a presentar oferta de manera directa a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada, se consideró que era adecuada para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y su oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. **12)** Que de acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato de seguros el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas así: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: “SUMINISTRO DE SEGUROS SOAT PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.”-ALCANCE DEL OBJETO: SUMINISTRO DE SEGUROS SOAT PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. PARÁGRAFO 1.** La vigencia de cada póliza de seguro expedida no podrá ser inferior a un (1) año, contado a partir de la

**CONTRATO DE SEGUROS No. 033 – 2023, SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

fecha de expedición de la misma. Lo anterior de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por LA ASEGURADORA, documentos que hacen parte integral del presente contrato y según la siguiente descripción del amparo. A continuación, se refiere la fecha en las cuales vencen el SOAT de cada uno de los vehículos, a fin de que el contratista las tenga en cuenta y expida los nuevos seguros antes del vencimiento.

ITEM	TIPO DE POLIZA	FECHA DE VENCIMIENTO.
1	SOAT PLACA OSB-000 CHEVROLET LUV DIMAX MODELO 2012.	13/12/2023
2	SOAT PLACA OCH-173 CHEVROLET LUV DIMAX MODELO 2020.	18/06/2023
3	SOAT PLACA OSF-150 TOYOTA LAND CRUISER MODELO 2008.	12/07/2023
4	SOAT PLACA 475AAI AKT MOTOCARRO MODELO 2011.	13/09/2023
5	SOAT PLACA OFS-056 TOYOTA LAND CRUISER MODELO 1994	27/02/2023
6	SOAT PLACA OSA-677 TOYOTA LAND CRUISER MODELO 1997	27/02/2023

**CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 6.591.700,00) M/CTE. IVA incluido. FORMA DE PAGO:** Contra entrega de cada una de las pólizas SOAT solicitadas, liquidadas según los precios unitarios estipulados en el Contrato, previo cumplimiento de la radicación de la factura o cuenta de cobro junto con los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y los requisitos legales administrativos, además se debe anexar la certificación de recibo a satisfacción, visto bueno del supervisor y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hubiere lugar. A continuación, se describen los valores unitarios de las pólizas a adquirir:

ITEM	TIPO DE PÓLIZA	Valor
1	SOAT PLACA OSB-000 CHEVROLET LUV DIMAX MODELO 2012.	\$ 1.391.500
2	SOAT PLACA OCH-173 CHEVROLET LUV DIMAX MODELO 2020.	\$ 1.160.700
3	SOAT PLACA OSF-150 TOYOTA LAND CRUISER MODELO 2008.	\$ 1.391.500
4	SOAT PLACA 475AAI AKT MOTOCARRO MODELO 2011.	\$ 313.800
5	SOAT PLACA OFS-056 TOYOTA LAND CRUISER MODELO 1994	\$ 1.160.700
6	SOAT PLACA OSA-677 TOYOTA LAND CRUISER MODELO 1997	\$ 1.173.500
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$6.591.700</b>

**CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de diciembre de 2023. **PARÁGRAFO.** La vigencia de cada póliza de seguro expedida no podrá ser inferior a un (1) año, contada a partir de la fecha de expedición de la misma. **CLAUSULA CUARTA - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. c) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. d) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido. b) Expedir y hacer entrega de las pólizas en las fechas y plazos estipulados, de acuerdo a las

**CONTRATO DE SEGUROS No. 033 – 2023, SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

especificaciones solicitadas por la entidad y en relación con la vigencia de las mismas. **c)** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. **d)** Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor que designe la gerencia del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. **e)** Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **f)** Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores. **g)** Estar al día con el pago de las obligaciones laborales (Planilla de Seguridad Social integral) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **h)** Asumir los gastos que genere el futuro contrato. **i)** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **j)** Todos los costos en los que incurra el contratista (pasajes, viáticos, etc.) estará a su cargo y en ningún caso ocasionara pago alguno por parte del Sanatorio de Contratación E.S.E. **k)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de Seguro será efectuada por el Encargado de Recursos Físicos del Sanatorio de Contratación E.S.E., quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 al 47 del Acuerdo 06 de 2014, por el cual se Adopta el Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2023, Rubro A-02-02-02-007-001-03-5-07 servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.23-00094 de febrero 22 de 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad. **CLAUSULA NOVENA - SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 Numeral 31.1.1.12 y en el artículo 50 del Manual Interno de Contratación de la entidad, “La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la empresa, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa”. Para caso de estudio no se exigirá póliza alguna, por tratarse de un contrato directo de suministro, en el cual el requisito para el pago es la entrega de las pólizas de seguro; debido a que la entidad no corre riesgo alguno por cuanto el contratista al momento de no cumplir, no se le cancelara el pago correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. CLAUSULAS EXORBITANTES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el parágrafo primero del artículo 3 del manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente este contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: **a)** Mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por el incumplimiento de alguna de las partes. **c)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se pacta como domicilio



**CONTRATO DE SEGUROS No. 033 – 2023, SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

contractual, El Sanatorio de Contratación E.S.E. ubicado en la calle 3 No. 2-72 de Contratación - Santander. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E., en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos. **2.** Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto del Sanatorio de Contratación E.S.E. y la suscripción del acta de inicio respectiva.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, el veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

(Original Firmado)

**CARLOS MARIO ARENAS DURAN**  
Gerente E  
Sanatorio Contratación E.S.E.

**JESUS SANTIAGO SAAVEDRA SANTA**  
C.C No. 93.378.991 de Ibagué.  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COL.

Elaboró:	<b>Aleyda Ayala Cañas</b> <i>Enc. Procesos Contractuales</i>	
Revisó:	<b>COMPROMISO SOLIDARIO-María Eugenia Rangel Guerrero.</b> <i>Asesoría Jurídica.</i>	